**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 471**
**(18 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 2166 DE 2021, EL ARTÍCULO 2.2.15.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, Y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política d Colombia indica que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 46 dispone que: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".*

Que la Ley 1251 de 2008 ***"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"***, en su artículo 6, literal F), determina que es deber del Estado elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables.

Que la Política Pública Colombiana de Envejecimiento y Vejez está dirigida a las personas mayores de 60 años residentes en Colombia, y hace énfasis en aquellas más vulnerables.

Que dicha política pública concertada, fue formulada en la articulación dinámica de estamentos del gobierno y la sociedad civil con el fin de intervenir y dar visibilidad a la situación del envejecimiento y la vejez entre 2023 y el 2033, se desarrolla en cuatro ejes:

i) Promoción y garantía de los derechos humanos de las personas mayores.
ii) Protección social integral.
iii) Envejecimiento activo, satisfactorio y saludable.
iv) Formación del talento humano e investigación.

Que dentro de los programas establecidos por la Administración Municipal de Sibaté - Cundinamarca, se encuentra el PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, que cuenta con tres (3) Centros Día así: Hogar de Los Abuelos La Paz, Pablo Neruda Grupo 1 y Grupo 2 y Bradamonte; dos (2) Centros Satélites: San Miguel y Perico; y cinco (5) Clubes: San José, San Benito; San Rafael, Santa Isabel y Renacer.

Que teniendo en cuenta las necesidades básicas del ser humano, en la Ley 1315 de 2009 "***Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los***

***centros de protección, centros de día e instituciones de atención",*** se estipulan ciertas condiciones mínimas para proteger y amparar al adulto mayor en los centros días.

Que de acuerdo a la Ley 1276 de 2009 "***A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida***", en su artículo 11 establece que los *"Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguiente; en su numeral 1 es la Alimentación, que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición".*

Que teniendo en cuenta la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033 en su eje estratégico 2: Protección Social Integral, en su línea de acción "*Fomento de la seguridad alimentaria y nutricional*" señala la importancia de *"Orientar las acciones dirigidas a las personas adultas mayores y al conjunto de las y los colombianos en concordancia con las acciones de la Política Nacional del Seguridad Alimentaria. Entendiendo a la "seguridad alimentaria y nutricional" como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa".*

Que teniendo en cuenta el artículo 3, Servicios Mínimos a ofrecer por el Centro Día, Satélites y Clubes, del Acuerdo Municipal 10 del 2015, se debe asegurar la ingesta necesaria (desayuno, almuerzo, comida y onces), a nivel proteico- calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

Que por lo anterior la Administración Municipal, previó una activación total del programa logrando brindar atención, por ahora, aproximadamente a 613 personas mayores en sus diferentes modalidades.

Que el artículo 1 de la Ley 2166 de 2021 *"**Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"**,* establece que esta tiene por objeto "*Promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes*".

Que la Ley 2166 de 2021, precisamente en su artículo 63, dispone:

*(…)*

> *"Artículo 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, **mediante su participación en el ejercicio de sus funciones**, **la prestación de bienes y servicios** o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias."*

(…)

Que con fundamento en el citado artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, el municipio de SIBATÉ – CUNDINAMARCA, celebró con la ASOCACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ – CUNDINARMARA "ASOJUNTAS", para primer semestre de la vigencia 2025, el Convenio Solidario N° 01 – 2025, cuyo objeto era "AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA (ALMUERZOS Y REFRIGERIOS SERVIDOS) PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ 2025 – FASE I, ENTRE EL MUNICIPIO DE SIBATÉ Y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ", a través del cual se suministró alimentación a la población adulta mayor del municipio, en los CENTROS DÍA, SATÉLITES y CLUBES.

Que por lo anterior, durante el último cuatrimestre de la vigencia 2025 y el primer semestre de la vigencia 2026, desde la Administración Municipal se considera conveniente adelantar la prestación de servicios de alimentación al adulto mayor mediante la figura de un Convenio Solidario, toda vez que utilizar este sistema colaborativo, promueve la participación comunitaria, beneficia a la comunidad Sibateña con laborabilidad, incentiva el mercado local, y se asegura la prestación del servicio con mayor cercanía y economía frente a un operador logístico particular.

Que, para respaldar la celebración del pretendido Convenio Solidario, se cuenta con los recursos suficientes para respaldar el proceso con base en la siguiente disponibilidad presupuestal:

**Vigencia fiscal 2025**

Por la suma de hasta **CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($127´828.125,00) M/CTE**., valor que incluye todos los tributos y costos directos e indirectos a que haya lugar, y con la siguiente imputación presupuestal:

| CDP N° | RUBRO | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---|---|---|---|
| 2025000638 del 31/07/2025 | 2.3 | INVERSIÓN<br><br>CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.<br><br>UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central.<br><br>SECTOR:41-INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.<br><br>PROGRAMA:4104-Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.<br><br>SUBPROGRAMA: 1500-Intersubsectorial Desarrollo Social.<br><br>PRODUCTO: 4104008-Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.<br><br>CPC: 93304-Otros servicios sociales con alojamiento para adultos.<br><br>META: 68-Atender 650 personas mayores anualmente con servicios integrales.<br><br>PROYECTO:2024257400015-Fortalecimiento a personas mayores con servicios integrales en el municipio de Sibaté, Cundinamarca.<br><br>FUENTE:1321-R.B. ESTAMPILLA ADULTO MAYOR. | $127´828.125,00 |
| **TOTAL DISPONIBILIDAD** | | | **$127´828.125,00** |

**Vigencia fiscal 2026**

Por la suma de hasta **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($213´046.876,00) M/CTE**., valor que incluye todos los tributos y costos directos e indirectos a que haya lugar, y con la siguiente imputación presupuestal:

- VIGENCIA FUTURA ORDINARIA 2026, según Oficio de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca, con soporte en el Acuerdo Municipal N° 07 de 2025 "*Por medio del cual se autoriza al Alcalde del municipio de Sibaté para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2026 y 2027, en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Sibaté Nos Inspira 2024-2028", y la celebración de contratos que de ella se deriven*".

Que el CONVENIO SOLIDARIO a celebrar se sujeta al régimen jurídico del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021**,** bajo las siguientes características: **i)** Será celebrado por una ENTIDAD TERRITORIAL DEL ORDEN

MUNICIPAL – Municipio de Sibaté – Cundinamarca; **ii)** Será celebrado con un ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL – OAC DE SEGUNDO ORDEN – Asociación de Juntas de Acción Comunal de Sibaté – Cundinamarca; **iii)** Será para la prestación de un servicio a cargo del municipio – Suministro de alimentación dentro del programa municipal de adulto mayor; y i**v)** Se suscribirá por un valor inferior a la menor cuantía de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca.

Que, la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA – ASOJUNTAS, es una ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL, de segundo orden, del nivel municipal, sin ánimo de lucro, que agrupa a diversas Juntas de Acción Comunal del municipio de Sibaté – Cundinamarca, y las complementa en el ejercicio de sus funciones, de reconocida idoneidad a nivel municipal, departamental e incluso internacional; y para este caso, con experiencia como operador comunitario de programas de alimentación escolar, como el PAE Cundinamarca, y de alimentación de población adulta mayor, como el PAAM de Sibaté – Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **JUSTIFICAR** una CONTRATACIÓN DIRECTA bajo la figura de CONVENIO SOLIDARIO, con fundamento en el **artículo 63 de la Ley 2166 de 2021**, y el artículo 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA (ALMUERZOS Y REFRIGERIOS SERVIDOS) PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ VIGENCIA 2025 Y 2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE SIBATÉ Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ", por valor total de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($340´875.000,00) M/CTE.**, valor que incluye todos los tributos y costos directos e indirectos a que haya lugar, de acuerdo con los siguiente aportes:

- **El MUNICIPIO DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA**, realizará un aporte EN DINERO correspondiente a la suma total de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($340´875.000,00) M/CTE.,** distribuidos por vigencia de la siguiente manera:

  **Vigencia fiscal 2025:** por la suma de hasta **CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($127´828.125,00) M/CTE**., valor que incluye todos los tributos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

  **Vigencia fiscal 2026:** por la suma de hasta **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($213´046.876,00) M/CTE**., valor que incluye todos los tributos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

- **EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL – OAC ASOJUNTAS** realizará un aporte EN ESPECIE, **durante la vigencia fiscal 2025 y 2026**, el cual corresponde a un (1) vehículo para el transporte de insumos alimentarios, y la disposición de un Centro de Acopio en el municipio de Sibaté – Cundinamarca para la centralización de insumos y operación, según lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Convenio.

Lo anterior, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** el aporte en dinero que efectuará **EL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA,** se respalda presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025000638 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025) de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Sibaté - Cundinamarca, y en el Oficio de Cupo de Aprobación de vigencias futuras ordinarias emitido por la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: **AUTORIZAR** la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO con LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA "ASOJUNTAS", Organismo de Acción Comunal identificado con NIT N° 832.001.477-2, domiciliada en Sibaté – Cundinamarca, y representada legalmente por el señor **OBDULIO BENAVIDES RUBIANO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.401.184** expedida en Bogotá D.C..

**PARÁGRAFO ÚNICO:** la celebración del Convenio Solidario aquí autorizado, se sujetará a lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO**: Ordenar la publicación del presente acto administrativo y los demás documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO**: esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte afectos desde sus actos de comunicación.

Dada en Sibaté – Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ**
Alcalde Municipal Sibaté

| SERVIDOR PUBLICO | ELABORADO | REVISADO | APROBADO |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos | Jhon Barrantes | Paola Bello / Jhon Barrantes | Jorge Enrique Usaquén Suarez |
| Cargo | Asesor Jurídico Externo | Jefe de Contratación / Asesor Jurídico Externo | Secretario Desarrollo Social |
| Fecha | Septiembre de 2025 | | |